Gaceta Sindical de CCOO Edición nº 268. Enero 2016



■ Con esta ley se pone en marcha el nuevo modelo de FORMACIÓN PARA EL EMPLEO. Una ley que, a través de diferentes enmiendas, los sindicatos han conseguido mejorar en aspectos fundamentales para el desarrollo formativo de los trabajadores y trabajadoras. En estas páginas de Gaceta Sindical te informamos de sus principales características.



■ 1. INICIATIVAS DE FORMACIÓN. Toda la formación para trabajadores/as ocupados y desempleados queda regulada por esta ley, incluida la de los empleados públicos.

FORMACIÓN PROGRAMADA POR LAS **EMPRESAS**

- VINCULADA A LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA.
- DURACIÓN MÍNIMA: 2 HORAS.
- INFORME DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES.

OFERTA FORMATIVA
PARA TRABAJADORAS Y
TRABAJADORES **OCUPADOS**

Programas:

- DE CUALIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO PROFESIONAL.
- SECTORIALES.
- TRANSVERSALES.



OFERTA FORMATIVA PARA
PERSONAS
DESEMPLEADAS

Programas:

- DE FORMACIÓN AJUSTADA AL PERFIL DE CADA PERSONA.
- DE FORMACIÓN PARA PERSONAS CON NECESIDADES ESPECIALES.
- DE FORMACIÓN CON COMPROMISO DE CONTRATACIÓN.

OTRAS INICIATIVAS

- PERMISOS INDIVIDUALES DE FORMACIÓN.
- FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO.
- FORMACIÓN DE EMPLEADOS PÚBLICOS...



NO TE OLVIDES

Si tienes un año de antigüedad en la empresa, tienes derecho a un **permiso retribuido de 20 horas** para realizar formación profesional para el empleo. (Art. 23.3 del Estatuto de los Trabajadores)

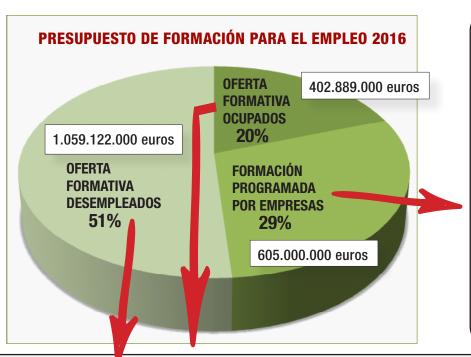
- Las 20 horas son anuales y se pueden acumular por un periodo de hasta cinco años, pudiendo juntar un máximo de 100 horas. Este derecho entró en vigor el 13 de febrero de 2012, por lo que ese es el primer año a tener en cuenta a efectos de la acumulación.
- La formación debe estar vinculada a la actividad de la empresa, pero no obligatoriamente a tu puesto de trabajo o grupo profesional.
- Este permiso no se consume cuando se participa en formación que la empresa está obligada a impartir por imposición legal, como la de Prevención de Riesgos Laborales (art. 19 de la Ley 312/1995) o la de las empresas de trabajo temporal (art. 12.3 de la Ley 14/1994).
- Corresponde al convenio colectivo concretar la forma en que se puede disfrutar el permiso. Si el convenio no lo regula, se concretará de mutuo acuerdo entre trabajador y empresario y si no se consigue se puede exigir ante la jurisdicción social e interponer la denuncia correspondiente ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.



■■ 2. ¿CÓMO SE FINANCIA TODO ESTO?

La mayor parte de los fondos dedicados a Formación Profesional para el Empleo procede de la cuota de formación profesional (0'7 % de la base de cotización) que aportan empresas (0'6 %) y trabajadores (0'1 %).

Los Presupuestos Generales del Estado de cada año distribuyen estos fondos entre las distintas iniciativas.



Se financia a través de **bo- nificaciones** en las cotizaciones a la Seguridad Social. Cada empresa dispone
de un crédito anual que se
calcula en función de su
tamaño y de lo que ingresó
el año anterior en concepto de cuota de formación
profesional. La nueva ley
permite que las empresas
de menos de 50 personas
en plantilla acumulen su
crédito hasta un máximo de
tres años.

Se financia a través de **subvenciones** a las que pueden optar únicamente los centros y entidades de formación que cumplan determinados requisitos para la impartición. Como excepción, los Servicios Públicos de Empleo, previo informe de los agentes sociales, podrían ofrecer a las personas desempleadas un **CHEQUE FORMACIÓN** para entregar en el centro que elijan y recibir, a cambio, la formación que mejor se ajuste a sus necesidades.

ALGUNA DE LAS MEJORAS CONSEGUIDAS

A través de diferentes enmiendas, **CCOO** y UGT hemos conseguido mejorar algunos puntos de esta ley. Por ejemplo:

- Los Presupuestos Generales del Estado destinarán anualmente una cantidad específica para financiar formación impartida con carácter extraordinario a través de la **RED PÚBLICA DE CENTROS DE FORMACIÓN**. Para 2016 esta financiación alcanzará los veinte millones de euros.
- Se incluye una reivindicación histórica de los organizaciones: las cantidades que un año no se dediquen a formación volverán al sistema, de forma que puedan utilizarse al año siguiente para el mismo fin: la formación.



NUEVA LEY DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO

SEGUIMOS ESTANDO PRESENTES EN LAS EMPRESAS

LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABA-JADORES Y TRABAJADORAS (RLT) (delegados, comités de empresa, secciones sindicales...) tienen derecho a emitir un informe (favorable o desfavorable) con carácter previo al inicio de las acciones formativas.

Para ello, antes de que comiencen los cursos, la empresa debe entregar a la RLT información sobre contenidos, horarios, participantes... Si el informe es desfavorable y no se resuelven las discrepancias en el seno de la propia empresa, se puede solicitar la mediación de la Estructura Paritaria Sectorial correspondiente.



No se puede bonificar y, si lo hace, tendrá que devolver el dinero. La nueva ley coloca este incumplimiento en la categoría de INFRACCIÓN GRAVE, lo que conlleva sanciones de entre los 626 y 6.250 euros.

Además, los empresarios podrán ser excluidos del acceso a ayudas por un periodo de hasta de 2 años.

RESUELVE TUS DUDAS SOBRE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO

Si tienes cualquier duda sobre lo que te estamos contando, si quieres hablarnos del caso concreto de tu empresa, si te han entregado documentación sobre el plan de formación y no sabes por dónde empezar, si no te han enviado nada... no dudes en ponerte en contacto con nosotros, a través de la **Asesoría que CC00 tiene a tu disposición en la web de FOREM.**

Puedes acceder a esta herramienta informática en **www.forem.es/asesoria-formación o www.ccoo.es** y realizar consultas sobre:

- Derechos de la Representación Legal de los Trabajadores.
- Permisos individuales de formación.
- Cómo diseñar un plan de formación.
- Análisis del plan de formación de tu empresa.
- Gestión del crédito y la bonificación.
- ▲ Formación dual y prácticas profesionales...

